

INFOCOMEX No. 008-2020

Martes, 03 de Marzo del 2020.

Temas en este informativo:

- [Especificaciones técnicas para regulaciones sanitarias exigidas por China para la exportación de camarón congelado.](#)

Las autoridades sanitarias de China han solicitado a las entidades correspondientes en materia acuícola en el Ecuador, **verificar que cada lote de camarón que se exporte a ese país vaya acompañado de un certificado sanitario que señale la ausencia de virus de la mancha blanca.**

Fuente: Acuerdo MPCEIP-DMPCEIP-2020-0012, publicada en Edición Especial de R.O. No. 403 del lunes 02 de marzo de 2020.

[Volver al inicio](#)

ACUERDO No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0012

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

ACUERDA:

Emitir las especificaciones técnicas para el cumplimiento de las regulaciones sanitarias exigidas por China para la exportación de camarón congelado a ese país.

ARTÍCULO 1.- Todo establecimiento, que tenga la intención de exportar camarón congelado a la República Popular de China deberá solicitar la emisión del respectivo certificado sanitario ante la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.

ARTÍCULO 2.- El Establecimiento procesador/exportador de camarón deberá contar con la habilitación sanitaria de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad y constar en el listado oficial de establecimientos autorizados a exportar a China.

ARTÍCULO 3.- Para la exportación de camarón congelado se requiere que se realice el control de virus de la mancha blanca (WSSV) para cada lote, a través del análisis de Reacción en Cadena de Polimerasa (PCR) y se emita el certificado de calidad correspondiente por parte del Laboratorio de la Subsecretaría de Calidad debidamente autorizado.

ARTÍCULO 4.- Para solicitar el análisis de mancha blanca (WSSV) el establecimiento exportador deberá entregar, una muestra congelada de producto por cada lote a exportarse, y una carta detallando lo siguiente:

1. Número de Referencia
2. Descripción del producto
3. Fecha de arribo a planta
4. Número de Lote
5. Peso promedio del camarón
6. Volumen total del lote (volumen máximo de 100 mil libras)
7. Nombre de la finca camaronera y código en Plan Nacional de Control
8. Número de piscina

ARTÍCULO 5.- En el caso de solicitar análisis de mancha blanca (WSSV) par muestra previo a la cosecha, el establecimiento exportador deberá entregar, una muestra conservada en hielo o en congelación del producto proveniente de una piscina (1 lote igual a 1 piscina) a exportarse, y una carta detallando lo siguiente:

1. Número de Referencia
2. Descripción del producto
3. Fecha estimada de arribo a planta
4. Número de Lote
5. Peso promedio del camarón
6. Volumen total del lote (máximo 100 mil libras)
7. Nombre de la finca camaronera y código en Plan Nacional de Control
8. Número de piscina

ARTICULO 6.- Los informes de resultados de análisis serán válidos hasta para quince embarques/exportaciones (diferentes facturas), siempre que correspondan al mismo lote.

ARTÍCULO 7.- Se deberá generar un certificado de calidad por cada certificado sanitario de exportación, en base a los informes de resultados de análisis del lote (s) a exportar.

ARTÍCULO 8.- Cada vez que se utilice un lote analizado para una nueva exportación, se presentará a la Unidad de Certificación, una carta detallando lo siguiente:

1. Número de Lote
2. Volumen total del Lote
3. Cantidad exportada.
4. Saldo pendiente de exportación

ARTÍCULO 9.- Los informes de resultados de análisis emitidos tendrán una validez de 90 días a partir de la fecha de expedición. En caso de hacer una exportación del mismo lote, después del tiempo señalado, el establecimiento deberá volver analizar dicho lote.

ARTÍCULO 10.- En caso de detectarse fraude documental o falsificación de la importación proporcionada, la subsecretaría de Calidad e Inocuidad procederá a anular los Certificados Sanitarios y de Calidad correspondientes a los embarques en los que se haya detectado las anomalías. En caso de que el producto ya haya sido exportado, la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad notificará a la autoridad sanitaria de la República Popular de China, para que se implementen las acciones correspondientes.

En caso de reincidencia, la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad suspenderá, para el establecimiento infractor, la emisión de Certificados Sanitarios y de Calidad para exportación a China y será removido de la lista de establecimientos autorizados a exportar a ese mercado.

ARTÍCULO 11.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.

[Volver al inicio](#)